PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1943
Expte. 2[redacted] (2025-R0194508)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorales
Decisión: INADMISIBLE por carecer de objeto
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados [redacted], presidente en funciones, [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026**, año 183° de la Independencia y año 164° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogado al Dr. [redacted].

Figuran como parte recurrida [redacted], [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogada a la Lcda. Orfelina [redacted]; y los correcurridos [redacted] y [redacted], quienes no comparecieron ante esta Jurisdicción.

SCJ-PS-26-1943
Expte. 2[redacted] (2025-R0194508)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorales
Decisión: INADMISIBLE por carecer de objeto
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia núm. 627-2024-SSEN-00190, de fecha 2 de diciembre de 2024, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, cuyo dispositivo es el siguiente:

> PRIMERO: En cuanto al fondo, rechaza del recurso de apelación interpuesto por [redacted], de generales que constan anotadas, contra la Sentencia Civil Núm. 271-2023-SSEN-00636, de fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia Del Distrito Judicial de Puerto Plata, por los motivos expuestos. SEGUNDO: Confirma la Sentencia Civil Núm. 271-2023-SSEN-00636, de fecha veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia Del Distrito Judicial de Puerto Plata. Cuya parte dispositiva consta copiada en el cuerpo de la presente sentencia. TERCERO: Condena a [redacted], y con partes al pago de las costas del procedimiento con distracción en favor y provecho del Licdo. [redacted], abogado que afirma haberla avanzado en su totalidad, cuya liquidación se hará con cargo a la masa a partir.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Mediante instancia depositada ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, suscrita por la parte correcurrida [redacted] y [redacted], mediante sus abogados constituidos, se solicita a esta Sala lo siguiente: *PRIMERO: PRONUNCIAR la caducidad del Recurso de Casación de fecha 10/02/2025, en*

SCJ-PS-26-1943
Expte. 2[redacted] (2025-R0194508)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorales
Decisión: INADMISIBLE por carecer de objeto
Ponente: [redacted]

contra de la sentencia civil No. 627-2024-SSEN-00190 de fecha 02/12/2024, dictada por la Corte de Apelación de Puerto Plata, interpuesto por los señores [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] *y* [redacted] *(en calidad de sucesores del finado* [redacted] *y este a su vez hijo sucesor de* [redacted]*), por los motivos antes expuestos en el presente escrito. SEGUNDO: CONDENAR a los señores* [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] *y* [redacted]*, al pago de las costas en beneficio y provecho del abogado suscribiente.*

B) La competencia de esta Sala viene dada por Acta núm. 18/2007, de fecha 24 de mayo de 2007, mediante la cual el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia aprobó lo siguiente: *En lo sucesivo corresponde a cada Cámara, según la naturaleza del recurso de casación de que se trate, conocer de las siguientes solicitudes procesales: 1. Caducidades, 2. Defectos, 3. Perención de resoluciones y de recursos, 4. Revisión de sentencias dictadas por las Cámaras y 5. Desistimientos. En consecuencia, es responsabilidad de cada Cámara elaborar los proyectos correspondientes y remitirlos a la Secretaría General para su despacho, una vez que hayan sido firmados, conforme a la política que se ha implementado y de la cual la Secretaría de cada Cámara tiene conocimiento.*

SCJ-PS-26-1943
Expte. 2[redacted] (2025-R0194508)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorales
Decisión: INADMISIBLE por carecer de objeto
Ponente: [redacted]

C) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala se integre válidamente con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente sentencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente [redacted], y como parte recurrida, [redacted]; en ocasión del indicado recurso, la parte correcurrida, [redacted] y [redacted] solicitan al tribunal que se pronuncie su caducidad, conforme a lo establecido en el artículo 20, párrafo II, de la Ley 2 de 2023, sobre Recurso de Casación.

2) Los solicitantes alegan en su instancia que el recurso de casación ha devenido en caduco, en razón de que los recurrentes no dieron cumplimiento a las formalidades y plazos legalmente establecidos para su puesta en causa, por lo que, solicitan que se pronuncie la caducidad del referido recurso, con todas las consecuencias de derecho,

SCJ-PS-26-1943
Expte. 2[redacted] (2025-R0194508)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorales
Decisión: INADMISIBLE por carecer de objeto
Ponente: [redacted]

incluyendo la condenación de la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento.

3) Se verifica que el recurso de casación cuya caducidad se persigue, contenido en la solicitud número 2025-R0121860, fue decidido por esta Primera Sala, mediante la sentencia núm. SCJ-PS-26-1942, de fecha 30 de septiembre de 2026, que dispone en su parte dispositiva lo siguiente: "***PRIMERO:*** DECLARA CADUCO de oficio, el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 1303-2026-SSEN-00251, de fecha 2 de junio de 2026, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos. **SEGUNDO:** COMPENSA el pago de las costas procesales".

4) Es importante destacar que el Tribunal Constitucional, actuando en consonancia con la órbita interpretativa de lo que es la noción de falta de objeto, ha juzgado que esta institución procesal se configura cuando la causa que da origen al litigio o al recurso interpuesto ha desaparecido, lo cual deriva en que dicha acción no surtiría ningún efecto, en vista de que la causa que promovía el objeto perseguido ya no existe, careciendo de sentido que el órgano judicial apoderado conozca los presupuestos de la misma.

SCJ-PS-26-1943
Expte. 2[redacted] (2025-R0194508)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorales
Decisión: INADMISIBLE por carecer de objeto
Ponente: [redacted]

5) En ese tenor, extrapolando el indicado criterio a la pretensión de que se trata y tomando en cuenta que, como ya fue indicado, el recurso de casación que pretende la parte recurrida que sea declarado caduco, ya ha sido decidido, carece de objeto ponderar la presente petición de caducidad, puesto que dicho recurso deviene en inexistente al momento de este fallo; en ese sentido, la solicitud examinada resulta inadmisible, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión.

6) Al tenor del numeral 1 del artículo 55 de la Ley 2 de 2023, sobre Recurso de Casación, cuando la solicitud es decidida exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 19, 20, 26, 29, 55.1 y 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; 1033 del Código de Procedimiento Civil; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

SCJ-PS-26-1943
Expte. 2[redacted] (2025-R0194508)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorales
Decisión: INADMISIBLE por carecer de objeto
Ponente: [redacted]

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE POR CARECER DE OBJETO, la solicitud de caducidad presentada por la parte correcurrida, [redacted] y [redacted], en perjuicio del recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted], [redacted], Almonte, [redacted] y [redacted], contra la sentencia núm. 627-2024-SSEN-00190, de fecha 2 de diciembre de 2024, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado por: [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*